Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 122

CIR_GJN_MEG_122.25

Ciudad de México a 03 de septiembre de 2025.

Asunto: Se da a conocer la publicación de **Acuerdos relevantes en materia de comercio exterior relacionados con la exportación de tomate fresco.**

En relación con la publicación en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del 02 de septiembre de 2025 del **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco** y del **ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, los cuales se dieron a conocer mediante la circular CLAA_GJN_BNR_123.25 del 03 de septiembre de 2025; se puntualiza los procedimientos relacionados con la exportación de tomate fresco.

- **Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco.**

- En términos del **artículo Único del Acuerdo** se **reforma** el artículo Tercero del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2025.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 122

CIR_GJN_MEG_122.25

- Se actualizan los **precios mínimos de exportación** del tomate fresco de origen mexicano, considerando las variedades y presentaciones (cherry, bola, Roma, grape, cocktail, campari, kumato, mini Roma, heirloom, pera, medley, San Marzano y otros).

- Los precios mínimos se fijan en **dólares estadounidenses por kilogramo**, e incluyen costos de producción, utilidad razonable, gastos aduanales, envase y flete.

- El objetivo es **fortalecer la industria de exportación de tomate fresco**, preservar empleos y asegurar la competitividad en los mercados internacionales, evitando prácticas desleales de comercio.

- Por lo anterior, en términos del **Artículo Único Transitorio,** el **Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, es decir, entra en vigor el **03 de septiembre de 2025**.

➢ **Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

- De conformidad con el **artículo Único de Acuerdo**, se **reforman** la regla 2.2.18 y los anexos 2.2.1, numeral 10, y 2.2.2, numeral 7, fracción I y se **adiciona** la regla 2.2.18 BIS al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, que señalan los requisitos y criterios para solicitar el aviso automático de exportación de tomate fresco, que para lo cual se mencionan las novedades principales:

- Se crea el **Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco**, obligatorio para productores y comercializadores.

- Requisitos para obtener el aviso automático de exportación:
  - Aviso de Adhesión al **Programa de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC)** expedido por SENASICA.
  - Estar inscritos en el nuevo Registro.
  - Declaración de que el precio declarado será consistente con el precio mínimo establecido en el Acuerdo de SE y SADER.
  - Presentación de documentos de exportador con constancia vigente.

- Procedimiento de cancelación del registro en caso de incumplimiento.

- Plazos definidos para resolución de solicitudes y vigencia de avisos.

- Ahora bien, en términos del **Artículo Primero Transitorio**, el Acuerdo entra en vigor el **8 de septiembre de 2025**.

- Asimismo, de conformidad con el **Artículo Segundo Transitorio,** dispone que la **recepción de solicitudes para la inscripción al Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco, será a partir del 18 de agosto de 2025**, conforme a los señalado en el Acuerdo. Por única ocasión, **las solicitudes primigenias podrán ser atendidas en un plazo hasta de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho Acuerdo.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 122

CIR_GJN_MEG_122.25

- En ese tenor, de acuerdo con el **Artículo Tercero Transitorio,** prevé que, **a partir del 8 de septiembre de 2025**, **quedan sin efectos los avisos automáticos de exportación de tomate, expedidos por la Secretaría de Economía, a título particular que se encuentren vigentes.**

- Por lo anterior, en términos del Artículo Tercero Transitorio, establece que **los exportadores que cuenten con avisos automáticos de exportación de tomate vigentes podrán solicitar un nuevo aviso de exportación de tomate de manera anticipada al amparo de su Aviso de Adhesión vigente**. **Esto será hasta tres días antes del inicio de su vigencia, única y exclusivamente por el volumen de producción que ampare, una vez descontado el volumen exportado a la fecha de la solicitud.**

  Los titulares de los avisos automáticos de exportación de tomate serán responsables de solicitar el nuevo aviso de exportación de tomate por el volumen de producción que no exceda su saldo autorizado en el Aviso de Adhesión original, una vez descontado el volumen ya exportado. La DGFCCE podrá validar en cualquier momento dicha información y, en caso de detectar incongruencias entre el volumen de producción autorizado en el Aviso de Adhesión original y el volumen solicitado en el aviso de exportación de tomate al amparo del nuevo Aviso de Adhesión, será causal de cancelación del Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco.

Cabe mencionar, que estos acuerdos fortalecen la regulación de la exportación de tomate fresco mexicano, estableciendo precios mínimos obligatorios y un nuevo esquema normativo para avisos automáticos y registro de exportadores, con el fin de asegurar la competitividad, la

sanidad e inocuidad del producto, y proteger a la industria nacional frente a prácticas desleales en mercados internacionales.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.